

Memoria económica de ampliación del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y su adaptación a la intermitencia laboral en el ámbito de autónomos del sector cultural

PUNTO DE PARTIDA:

En primer lugar, la cultura ha sido uno de los ámbitos que de manera más intensa ha sufrido el impacto de la crisis generada por el COVID19, con cancelaciones y cierres antes incluso de la entrada en vigor del estado de alarma. Un sector que apenas se estaba recuperando de la grave crisis sufrida en 2008.

Es fácil intuir, además, que las incertidumbres sobre el virus y su transmisión social frenarán la recuperación cultural y su disfrute, al menos tal y como ahora lo entendemos.

En segundo lugar, como factor diferencial, la intermitencia del desarrollo de las actividades del personal profesional y por tanto de las contrataciones / relaciones mercantiles del sector cultural son evidentes, desde un punto del desarrollo de proyectos o de la propia metodología de las programaciones en la que se concentran representaciones y/o actuaciones en temporada verano, invierno...

En tercer lugar, el parlamento, emitió una resolución en la que se instalaba a:

Dotar de una cobertura económica básica a aquellos artistas y profesionales del ámbito cultural que, teniendo una dedicación exclusiva, no puedan encuadrarse en la medida extraordinaria de modificación de la Ley General de la Seguridad Social para la percepción de una prestación por desempleo prevista en el artículo 2 del Capítulo II del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, ni en las ayudas de apoyo al sector de los autónomos.

En paralelo, en el marco legislativo, Mediante el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Este Decreto-ley Foral fue modificado posteriormente por el Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, en concreto, su Disposición Adicional Quinta modifica el artículo 2 del Decreto-ley Foral 3/2020.

Entre dichas medidas se encuentran las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos de Navarra que han cesado o reducido su actividad empresarial o profesional, como consecuencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que tienen por objeto contribuir a su recuperación económica una vez que la emergencia sanitaria mejore.

En concreto, en los siguientes puntos:

2. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria única de 700 euros siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 anterior, cumplan los siguientes requisitos:

a) Permanecer en alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración del estado de alarma y la de la solicitud de la ayuda.

b) No haber cesado en su actividad, pero que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en al menos un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberá haberse producido una reducción de su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, deberá haberse producido una reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Para finalizar, el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, al que hacemos referencia en los párrafos anteriores, se desarrolla a través de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del consejero de desarrollo económico y empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el decreto-ley foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19).

PROPUESTA:

La propuesta de la Dirección General de Cultura se centra en atender la intermitencia de las contrataciones culturales para los/las profesionales autónomos/as a través de la modificación del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril.

La modificación consiste en añadir un párrafo al final del apartado 2 del artículo 2 *Ayudas para trabajadoras y trabajadores autónomos* (se resalta en cursiva el párrafo que se propone añadir):

“Disposición adicional XXX. Modificación del Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

“2. Las trabajadoras y trabajadores autónomos que no se hubieran acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán derecho a una ayuda directa extraordinaria única de 700 euros siempre que, además de cumplir los establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 anterior, cumplan los siguientes requisitos:

a) Permanecer en alta como autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración del estado de alarma y la de la solicitud de la ayuda.

b) No haber cesado en su actividad, pero que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en al menos un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberá haberse producido una reducción de su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Tratándose de trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, deberá haberse producido una reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 30 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Las trabajadoras y trabajadores autónomos a los que se refiere el párrafo anterior que, sin estar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o entre dicha fecha y la de la solicitud de la ayuda, hubiesen estado de alta en los citados Impuesto o régimen o mutualidad durante al menos 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma, tendrán derecho a la ayuda directa regulada en este apartado.”

FUENTE DE DATOS:

A continuación, se plantean algunos indicadores que tratan de situar el potencial alcance y cobertura esta ayuda. En cualquier caso, la **estimación resulta compleja por la dificultad para obtener datos específicos** (nivel de desagregación CNAE de las actividades del sector) y **actuales** (las fuentes trimestrales de momento reflejan de un modo muy parcial el impacto), así como por lo excepcional de la situación provocada por esta crisis sanitaria sin precedentes.

Datos del último día del trimestre con un nivel de desagregación CNAE a 4 dígitos a nivel general:

Colectivo	31 Marzo 2020	% Evol. Interanual	% Evol. Intertrimestral
Personas Autónomas	1.332	-0,4%	-2,2%

Evolución del número de personas afiliadas: Los datos del primer trimestre de 2020 muestran respecto al año anterior un ligero descenso en la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (-0,4%).

No obstante, debemos poner el foco en los CNAE indicados en el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, y por ello los datos de alta en el régimen de autónomos según trimestres y su variación en 2019 y su comparación con el primer trimestre 2020 es la siguiente:

Regimen	Autónomos						
Sexo	(Todas)						
Suma de A		Año	Trimestre				
		2019		2020			
CNAE	DENOM_CNAE	SECTOR	1T	2T	3T	4T	1T
= 5912	= Actividades de postp	Industria Audiovisual	18	18	17	18	17
= 5915	= Actividades de produ	Industria Audiovisual	67	72	77	72	72
= 5916	= Actividades de produ	Industria Audiovisual	3	4	3	4	4
= 5920	= Actividades de graba	Industria Fonográfica	18	24	22	24	24
= 9001	= Acción Cultural	Artes escénicas	160	172	163	172	161
= 9002	= Acción Cultural	Actividades auxiliares a las artes escénicas	67	68	71	68	70
= 9003	= Acción Cultural	Creación artística y literaria	181	180	161	180	177
= 9004	= Acción Cultural	Gestión de salas de espectáculos	3	5	5	5	5
Total general			517	543	519	543	530

Teniendo en cuenta estos datos, los datos económicos de coste según la variación en términos relativos de los trimestres de 2019 y su comparación con el primer trimestre 2020 son:

	Estimación menor	Estimación Mayor
	13	26
VALOR AYUDA (700€)	9.100,00 €	18.200,00 €
rango corrección (+10%)	10.010,00 €	20.020,00 €
rango corrección (+20%)	10.920,00 €	21.840,00 €
rango corrección (+50%)	13.650,00 €	27.300,00 €
rango corrección (+100%) Doble	18.200,00 €	36.400,00 €

Atendiendo a la complejidad de obtención de datos en estos momentos hemos incluido una corrección de datos sobre el 10, 20, 50 y 100% de los datos base para atender una previsión de contingencia.

FINANCIACIÓN:

La financiación de esta propuesta se enmarca en el contexto presupuestario ya identificado en la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del consejero de desarrollo económico y empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el decreto-ley foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19), en su **‘Disposición Adicional Única. Financiación’**:

La concesión de estas ayudas se financiará con cargo a la partida 810012 81500 4709 494103 “COVID-19 Ayudas trabajadoras y trabajadores autónomos. Decreto-ley Foral 3/2020” del Presupuesto de Gastos de 2020.

Pamplona, 16 de junio de 2020

APEZTEGUIA

MORENTIN

IGNACIO -

Firmado digitalmente por
APEZTEGUIA MORENTIN
IGNACIO -
Fecha: 2020.06.16 10:46:23
+02'00'

Ignacio Apezteguia Morentin
Director General de Cultura